



ACUERDO NRO. 070
(Noviembre 10. de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO DE AVISOS, CARTELES, PASACALLES, VOLANTES, AFICHES, VALLAS PUBLICAS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, Decreto 3070 de 1983, Ley 75 de 1986,

ACUERDA:

ARTICULO 10.: La persona natural o jurídica, que no estando sujeta al pago del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Copacabana y que hiciere propaganda o fijare avisos, carteles, pasacalles, vallas publicitarias; distribuyere volantes, afiches, así como también realizare propagandas por alta voz, estará sujeta a un impuesto de conformidad con las siguientes tarifas:

a. Por cada cartel, afiche o similar que no exceda de Setenta (70) centímetros por cien (100) centímetros, se cobrarán 0.003 salarios mínimos legales diarios.

b. Por cada hoja volante o similar que no exceda de veintres (23) centímetros por Treinta y tres (33) centímetros se cobrarán 0.001 salarios mínimos legales diarios.

c. Por cada aviso o enunciado pintado en fajas de papel, cartón, tela, materiales plásticos etc., o adheridos a dichos materiales para fijar o colocar de lado en las vías o plazas públicas, se cobrará un salario mínimo legal diario, por mes o fracción de mes.

d. Por cada aviso o anuncio para fijar de plano y adosado a paredes o muros de edificios, construcciones, etc., se cobrará un salario mínimo legal diario por mes o fracción de mes.

e. La propaganda que se hiciere por medio de pregones con alta voz o sin ellos, será autorizada solo para anunciar actividades sin ánimo de lucro.

f. Las vallas publicitarias cuya área sea hasta dos (2) metros cuadrados, pagarán dos (2) salarios mínimos legales diarios, las vallas publicitarias cuya área sea hasta seis (6) metros cuadrados pagarán seis (6) salarios mínimos legales diarios, vallas publicitarias cuya área sea superior a seis (6) metros cuadrados pagarán diez (10) salarios mínimos legales diarios. Los anteriores valores se cobrarán por mes o fracción de mes.

Modif
Ac 030/2006

35500

106502

177503



ACUERDO NRO. 070
 (Noviembre 10 de 1995)

PARAGRAFO: Autorizase al Alcalde Municipal para negociar el costo del Impuesto de aquellas empresas que tienen establecidos grandes sistemas de publicidad y que contribuyen al financiamiento de actividades cívicas, culturales y deportivas en Copacabana.

ARTICULO 2o.: La Secretaría de Hacienda liquidará el Impuesto respectivo, y elaborará la cuenta de cobro la cual será cancelada en la Tesorería de Rentas Municipales.

ARTICULO 3o.: Para obtener el permiso ante la Secretaría de Gobierno, la Tesorería Municipal expedirá el Paz y Salvo respectivo.

ARTICULO 4o.: Quedarán exentos del pago de este impuesto, las entidades sin ánimo de lucro y medios publicitarios que se propongan adelantar campañas de Salud, Educación, Cultura, Deportes y las entidades cívicas.

ARTICULO 5o.: El presente Acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias.

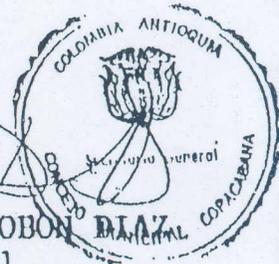
ARTICULO 6o.: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción Ejecutiva.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Copacabana, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y cinco (1995).

JESUS ALFREDO RIVERA MORENO
 Presidente



MARIA DEL PILAR TOBON DIAZ
 Secretaria General



CERTIFICO: Que el presente Acuerdo sufrió dos debates en días distintos y en cada uno de ellos fué aprobado. Uno en la Comisión Segunda Permanente y otro en Sesión Plenaria Extraordinaria del día Treinta de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

MARIA DEL PILAR TOBON DIAZ
 Secretaria General.

